

## XLV

REPRESENTACIÓN DE DOÑA MARÍA RITA ESPINOSA Y RAMÍREZ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GUERRA DE VALLADOLID, EN QUE SOLICITA LA LIBERTAD DE SU HIJA, FRANCISCA MICHELENA, PRESA POR SOSPECHAS DE INFIDENCIA.—28 DE FEBRERO DE 1814.

Sor. Presid.te del Consejo de Guerra.

D.<sup>a</sup> Rita Espinosa y Ramires, Viuda de D.<sup>n</sup> Manuel Michelena y Madre Legítima de D.<sup>a</sup> Francisca del propio apellido, manifiesto á V. S., con todo rendimiento, que por indicios de infidencia, permanece reclusa én él Colegio de Carmelitas desta Ciudad. Verdaderamente ignoro si su delito es grave; mas por si no lo fuere, presento á la notoria venignidad de V. S. que soy una muger demaciado infeliz, y (de) avanzada edad, gravemente enferma, como mi se(m)vlante lo esta demostrando, y que en lo absoluto carezco de advitrios (sic) para mantenerme y sustentar á mi citada hija en dha. reclusion, pues ella es la que mesostiene con honrradez, trabajando con la ahuja (sic) en algunas casas de (h)onór á donde suele ir; y ademas se (h)alla en el dia enferma, en términos de nececitar de acistencia para recobrar su salud; por lo que suplico á la bondad de V. S. tenga la de mandar que se ponga en libertad vajo la fianza que daré [si fuere presisa] de que estará pronta á comparecer y contestár siempre que la llamen, y que deste lugar no se separará, mientras la causa estuviere pendiente. Dignese V. S. acceder á esta suplica en obsequio de la caridad.

Valladolid 28 de Feb.<sup>o</sup> de 1814.

*Maria Rita espinosa y rramires (rúbrica).*

## XLVI

OFICIO DEL CORONEL ORDÓÑEZ AL VIRREY CALLEJA, EN QUE LE PARTICIPA QUE TIENE EN SU PODER Á LAS MUJERES DE TRES MILITARES INSURGENTES.—14 DE JUNIO DE 1814.

Exmo. Sor.

En mi duplicado de este dia y en el principal de ayer digo á V. E. le daria parte de otros pormenores, lo que verifico en este: Manifestandole tengo en mi poder a la muger del Cabecilla Pascacio, nombrada Gertrudis Gimenes; la del de igual clase Andrade, Maria Antonia Garcia; y la Amacia de Atilano Garcia, Maria Gertrudis Bernal, habiendolas aprendido en Temascalcingo por parecerme que seria medio este, para que bajo las condiciones que yo les pusiese, que deberian sér la de destierro de este Reyno ó pricion perpetua, se indultasen sus maridos y amante de la pena Capital; mas hasta esta hora, no he tenido resultado alguno, por cuya razon aguardo las ordenes de V. E. de lo que con estas mugeres devo hacer, si las he de remitir á esa Capital, ó ponerlas en livertad: aunque siempre me parece [salvo el superior de V. E.] seria oportuno se pusiesen en reclusion, mediante á ser bien paresidas, el papel (que) representan y lo que pueden influir con su sedu(c)cion, mas V. E. con mas reflexion que yó resolverá lo que sea de su superior agrado.

Dios gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Gilotepec, 14 de Junio de 1814.

Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup>

*Christobal Ordoñez (rúbrica).*

Exmo. Sor. Virrey D. Felix M.<sup>a</sup> Calleja.



## XLVII

MINUTA DE OFICIO DEL VIRREY CALLEJA (?) AL SR. NORIEGA, EN QUE, AL REMITIRLE UN OFICIO DEL BRIGADIER DÍAZ DE ORTEGA, LE PÁRTICIPA QUE DOÑA ANTONIA PEÑA MANTIENE CORRESPONDENCIA CON LOS JEFES INSURGENTES.—27 DE JUNIO DE 1814.

Reservado

Acompaño á V. Original el Oficio que me ha dirigido el S.<sup>r</sup> Comand.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> del Exto. del Sur, Brigadier d. Ramon Diaz de Ortega, manifestandome que p.<sup>r</sup> declaracion del Presvitero D.<sup>r</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Lorenzo de Velasco, consta que el D.<sup>r</sup> Diaz, dueño de la Hacienda de Leon en la jurisdiccion de Tacuba, comunicava al citado Velasco y a otros Cabecillas de la rebelion noticias interesantes y les remitia armas; y habiendo sido el expresado D.<sup>r</sup> Diaz ya difunto, casado con D.<sup>a</sup> Antonia Peña, que bajo el nombre de Serafina Posier sigue correspondencia con los Cavecillas, lo aviso a V. a fin de que agregando esta constancia a las que existen en su poder contra la expresada d. Antonia Peña, obre los efectos que huviere lugar.

D(ios, etc.) Mexico Junio 27 de 814.

(Una rúbrica.)

S.<sup>r</sup> D. Jose Antonio Noriega.

## XLVIII

OFICIO DE D. JOSÉ ANTONIO DE NORIEGA AL VIRREY CALLEJA, EN QUE LE PIDE QUE TRAMITE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA QUE EL SR. VELASCO, PROCESADO POR INSURGENTE, DECLARE, ENTRE OTRAS COSAS, LO QUE SEPA SOBRE CIERTOS HECHOS ATRIBUÍDOS Á DOÑA MARÍA IGNACIA RODRÍGUEZ, POR LOS CUALES APARECE ÉSTA PROTECTORA Y PROTEGIDA DE LOS INSURGENTES.—19 DE JULIO DE 1814.

Exmo. Sor.

Quando el D.<sup>or</sup> D. Francisco Lorenzo de Velasco pasó al iniquo partido de los Ynsurgentes, fue ex(h)ortado por un Patriota Religioso para que lo detestase y pidiese el Yndulto, hablandole por conducto de un Capitan de Ynsurgentes nombrado Tomas Alcantara; pero Velasco, entuciasmado en dicho Partido, le escribió al Religioso la Carta que á V. E. acompaño, la qual hé desmembrado de la Causa que se le formo, para que la reconozca y exprese con juramento quienes son los personages de mucho rango de esta Corte que havian reconocido aquel comico Gobierno.

En esta virtud, si V. E. lo tubiere á bien, se ha de servir mandar que se remita dicha Carta original al Sor. Brigadier D. Ramón Diaz y Ortega, para que no haya tropiezo en aclarar mui por menor una materia que tanto interesa el que obre en varias Causas que por Comision de la Capitanía General estoy instruyendo.

Tambien debe declarar el D.<sup>or</sup> Velasco, por diligencia separada y con juramento de Secreto: Quantos resguardos mui autorizados por los Ynsurgentes entregó por su mano á D.<sup>a</sup> Maria Ygnacia Rodriguez para que no se le perjudicara por estos en sus Fincas, y si esta le entrego quinientos pesos, piezas de Paño para bestir las Tropas ó Gabi-



llas, quantas fueron, quanto el Papel para el uso de estos, y otras cosas; y que personas de esta Capital intervinieron en ello, con todo lo demas que sepa y tenga entendido con relacion á dicha D.<sup>a</sup> Maria Ygnacia Rodriguez, sin que en esto tenga el mas minimo embarazo para descubrirlo, por la precisa y necesaria obligacion que tiene mediante á el Yndulto que la piedad del Gobierno le ha concedido, verificandose esto á la mas posible brevedad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Mexico y Julio 19 de 1814.

Exmo. Sor.

*José Antonio de Noriega* (rúbrica).

Exmo. Sor. Virrey D. Felix Maria Calleja.

XLIX

OFICIO DE D. JOSÉ YÁÑEZ AL VIRREY CALLEJA, EN QUE LE PARTICIPA QUE YA CONCLUYÓ LA SUMARIA INSTRUÍDA PARA AVERIGUAR SI LA ESPOSA É HIJAS DE D. J. TRINIDAD PIÑA HABÍAN IDO AL CAMPAMENTO DE UNOS INSURGENTES.—28 DE FEBRERO DE 1815.

Exmo. Señor.

Habiendose dignado V. E. nombrarme para el seguimiento de la causa contra la muger é hijas del Guarda de la Garita de San Lazaro Don José Trinidad Piña, por haber ido á Monte Alto al campam.to del revelde negro Epitacio, hé concluído yá el Sumario por el q.<sup>e</sup> resulta en efecto convicta y confesa aquella familia de haber estado en el Campam.to enemigo, aunque bajo el pretexto de negociar la conversion de unos Parientes insurgentes que siguen el partido de los facciosos; y en esta misma fecha lo paso á la Real Sala á conseq.<sup>a</sup> de

*José Ant. Acuña*

*Pedro del Paso*

*y Troncoso*

*Joseantonoteran*

*Manuel Govantes*

*Maria Gertrudis Rita Perez*

*Juan Jose Caballero*

*Lic. Fr. Co. L. Lic. Fr. Co. L.*

*Rubin de Celis*

*Miguel Garcia Maldonado*

FACSIMILE DE LAS FIRMAS DE JOSE ANTONIO ACUÑA, PEDRO DEL PASO Y TRONCOSO, JOSE ANTONIO TERAN, MANUEL GOVANTES, MARIA GERTRUDIS RUIZ DE PARADA, RITA PEREZ, JUAN JOSE CABALLERO, LIC. FRANCISCO GUTIERREZ RUBIN DE CELIS Y MIGUEL GARCIA MALDONADO Y DE LA RUBRICA DE MANUEL MARTINEZ MANCILLA.



la Superior resolucion de V. E. de 17 de Diciembre ultimo, lo que pongo en noticia de V. E. para su superior conocimiento.

Dios gue. á V. E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Mexico 28 de Febro. de 1815.

Exmo. Señor

*José Yañez* (rúbrica).

Exmo. Sor. Virrey Don Felix M.<sup>a</sup> Calleja.

## L

OFICIO DE D. ANDRÉS LÓPEZ PORTILLO AL BRIGADIER TORRES, EN QUE LE PARTICIPA, ADEMÁS DE OTRAS COSAS, LA APREHENSIÓN DE LA MADRE Y MUJER DEL INSURGENTE JULIÁN GARCÍA.—28 DE FEBRERO DE 1816.

Haviendo tenido noticia que el rebelde Ant.<sup>o</sup> y Bibiano Cardona y Juan Molina estaban con la madre y amacia del rebelde Julian Garcia, cuias mugeres cooperaron á que colgáran los Rebeldes á mi explorador Antonio Rangel, y luego que supe se hallaban en el Serro del Jacalillo, pasé con doce Dragones en el silencio de la noche y á la una de la mañana entré con ellos á esta Plaza: sirvase V. S. disponerme sus Sup.<sup>res</sup> orns. de lo que devo hacer con estos y el de San Felipe, de que tengo dada cuenta á V. S., haviendoles quitado ciento y mas cabezas de ganado menor y qtro. Burros que encargué al Tesorero de esta Plaza, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> aplicase su producto á vestuarios de los Soldados, si recaiba (sic) la Sup.<sup>or</sup> aprovacion de V. S., manteniendose á su disposicion el dinero en q.<sup>e</sup> se le dieron á D.<sup>n</sup> José Anast.<sup>o</sup> de la Rosa.

Dios gue. á V. S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup>

Jusgado Real de Pinos Febro. 28 de 1816.

*Andres Lopez Portillo* (rúbrica).

Sor. Brig.<sup>er</sup> Don Manuel M.<sup>a</sup> de Torres.



REPRESENTACIÓN DE D. IGNACIO ANTONIO SALAMANCA, EN SOLICITUD DE LA LIBERTAD DE TRES SEÑORAS, ESPOSAS DE INSURGENTES, Y ACUERDO FAVORABLE Á ELLA.—26 DE OCTUBRE.—17 DE NOVIEMBRE DE 1816.

Ignacio Antonio Salamanca, por Francisca Manuela Delgado, muger lexítima De José Guadalupe Romero, Maria De la Luz Gargallo, muger De José M.<sup>a</sup> Romero, y Maria Josefa Matamoros, muger De Manuel Corona: ante la justificación De V. E. por el ocurso q. mas haya lugar en derecho digo: Que se hallan presas mis partes en esta R.<sup>l</sup> Carcel De Corte, remitidas á ella cerca De un mes ha, y á disposicion Del anterior De V. E., por el Sor. Coronel D.<sup>n</sup> Manuel De la Concha.

Ignoran hta. (ah) ora qual haya podido ser la causa q. ha havido para hacerles sufrir esta prision, ni para q. se les haya separado De su Casa: Las dos primeras estaban, [segun instruyen] quietas y sosegadas en la Hacienda De Qumaringo, como puede declararlo el dueño De ella D.<sup>n</sup> Jose Roxano, y sin q. en su conciencia les remordiese algun delito, por hallarse libres de él, y la ultima fue sorprendida en el monte De Piedras Negras por las tropas de los indultados, solo p.<sup>r</sup> q. la conocieron ser muger De un rebelde.

Si la prision q. se les hace sufrir, es p.<sup>r</sup> q. los maridos De estas se hallan con los cediciosos, se debe tener en concideracion, lo primero, q. si aquellos siguen el partido iniquo, no es por su voluntad ni porq. estén decididos en su favor, sino por la violencia y fuerza q. se les hizo por los traidores, sacandolos de sus Pueblos, á la qual no pudieron resistir, ni era facil lo hicieran, porq. la fuerza solo con fuerza se resiste, y esta faltaba en los maridos De mis partes; y lo segundo, q. aunq. voluntaria y libremente hubieran abrazado aquel sistema re-

bolucionario y destructor, esta culpa ó decision por la causa iniqua, en nada ciertam.<sup>te</sup> debe perjudicar á mis partes, por ser opuesto y contra todo derecho q. por culpa ó delito ageno padesca un inocente. ó un tercero q. no lo ha cometido.

Esto es lo q. puntualm.<sup>te</sup> ha sucedido con mis infelices recomendadas: ellas padecen y sufren en sus personas y las De sus inocentes hijos por delitos agenos, daños incalculables con la prision: se ven privadas De las pocas comodidades q. tenian en sus Casas: sus hijos enfermos y muertos casi De hambre por no poderles proporcionar, en el encierro en q. se hallan, lo necesario p.<sup>a</sup> su subsistencia y curacion; y por ultimo, expuesta Maria Josefa Matamoros, q. se haya gravida y casi en los ultimos terminos De su parto, á quedarse en el, ya por faltarle lo necesario, ya tambien por la afliccion De su espiritu De q. se halla poseida al verse encerrada en una prision sin delito alguno.

Y todas estas desgracias, incomodidades y privaciones, De donde dimanar? Es acaso porq. ellas hallan (sic) delinquido, ó faltado en algo á los deberes q. les imponen las Leyes? No por cierto: sufren y padecen porq. sus Maridos andan unidos á los reveldes, y no es esto hacer q. el inocente ó el q. no ha delinquido sufra la pena q. otro mereceria? No es esto contravenir y despreciar las Leyes, q. prohiben expresamente q. á nadie se imponga pena, por culpa ó delito ageno? Pues por q. á mis partes se les hace responsables por culpas y delitos q. no han cometido, y se les trata con tanto rigor, y qual si fuesen delinquentes, ó reos De Estado?

Si ellas con sus consejos ó influxos los hubieran (h)echo abrazar aquel partido, ó los hubieran acompañado y cooperado á los excesos q. tal vez puedan haber cometido, estaban muy en el orden q. se les castigara y escarmentara con la misma ó menor pena, á q. en tales casos se hacen responsables los q. son causas ya morales, instrumentales ó ministeriales, De los delitos q. se cometen: mas no habiendo nada De esto [pues no habrá persona alguna q. con verdad pueda decir q. mis partes hayan tenido el mas minimo participio en los yerros De sus respectivos maridos, por haberse estado ellas quietas en sus Casas como tengo ya antes dicho y estan prontas á justificarlo] por q., repito, Sor. Exmo., se les ha De privar De su livertad natural, y se les ha de hacer sufrir una prision q. no merecen?



La inocencia clama por estos excesos q. con tanta frecuencia se están mirando, creidos algunos De los Comandantes De q. este es el medio q. debe adoptarse y seguirse p.<sup>a</sup> q. los reveldes, sabedores De las prisiones De sus padres, hermanas, Mugerés é hijos, buelban al ceno De su familia y abandonen el De los facciosos; plan y sistema ciertamente iniquo, inhumano y escandaloso, y opuesto á todo derecho; ya porq. la experiencia nos tiene enseñado, á nuestro disgusto y pesar, la ingratitud De muchos hijos y maridos, q. olvidados De sus obligaciones y vinculos q. los unen, nada les importa, ó muy poco cuidado se les dá De q. sus Padres, Mugerés é hijos sufran prisiones y aun desastres mayores; [lo q. se comprueba muy bien con el (h)echo De abandonarlos y dexarlos sin tener concideracion á los disgustos, sinsabores y pesares q. les ocasionan abrazando el partido revolucionario:] ya tambien, por ser prohibido expresamente en derecho q. se haga mal ó daño alguno, en expectativa ó con esperanza De alcanzar algun bien.

Con q. si aun quando hay, ó puede esperarse alguna utilidad ó bentaja, no es licito ni permitido hacer mal á nadie, con quanta mas razon deberá prohibirse é impedirse el daño, quando la esperanza De alcansar el bien sea muy remota é incierta, como lo es, sin duda, la q. se han prometido conseguir algunos De nuestros Comandantes por este medio; pues ya hemos visto, y la esperiencia nos ha enseñado, el poco ó ningun provecho q. De tal arvitrio hay q. aguardar.

En esta virtud y De q. contra mis partes no resulta otra cosa q. ser mugeres de unos q. ó por fuerza ó De voluntad siguen la revelion, sin q. en ello hayan estas tenido influxo ó participio alguno [De lo q. si V. E. lo tiene á bien puede informarse por los medios q. le parescan oportunos] ha cesado en atencion á lo expuesto, todo motivo De q. á estas infelices se les esté tratando como delinqüentes, aun cuando realmente lo sean sus Maridos; y suplico á la justificacion é integridad De V. E. se sirva mandar se pongan inmediatamente en absoluta livertad y q. se les dé un docum.<sup>to</sup> q. acredite su inocencia, pues todo es De rigurosa justicia: Ella mediante,

A V. E. Suplico haga en todo como pido: juro lo necesario &<sup>a</sup>  
*Lic. Mariano Bueno Abad* (rúbrica).

*Ygnacio Antonio Salamanca* (rúbrica).

Mexico 26 de octubre de 1816.

Al Sr. Auditor de Guerra con razon de lo expuesto por el Sr. Concha.

(La rúbrica del Virrey Apodaca.)

*Nota.*—Habiendose preguntado en lo confidencial al S.<sup>r</sup> Concha sobre el motivo de la prision de estas reos, dixo: que no tenian otro delito que el ser Mugerés de cabezillas de los facciosos y que habia dispuesto su aprehension por ver si de este modo obligaba á sus Maridos á que abandonasen aquel infame partido; pero que no habia surtido efecto.

*Puertas* (rúbrica).

Exmo. Sor.

Si es del superior agrado de V. E. podrá servirse conceder á Francisca Manuela Delgado y sus tres compañeras la excarcelacion que solicitan, entregadas á un Alcalde de barrio para que las ponga á servir en clase de depocitadas en casas de su satizfaccion, sin que puedan con algun pretexto salir de ésta Capital sin expresa licencia de esta superioridad, librandose para la execucion la orden oportuna al Sargento Mayor de la Plaza.

México 11 de Noviembre de 1816.

*Bataller* (rúbrica).

México 17 de Noviembre de 1816.

Como parece al S.<sup>r</sup> Auditor.

*Apodaca* (rúbrica).